



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NORMA PIEDAD ORJUELA LOPEZ

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA

DERECHOS: PETICIÓN

AVOCAMIENTO: SEPTIEMBRE 5 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00102

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.

NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.733.357 de la ciudad de Ibagué - Tolima, actuando en nombre y representación propia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, me permito elevar ante su despacho la presente acción de tutela con el fin de que se proteja el derecho fundamental de petición vulnerado por la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER, según como se expone a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El día 05 de agosto del 2022 se radicó ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca – Santander la Solicitud de Traspaso a Persona Indeterminada de la motocicleta identificada con No. de placas FFC71A que registra a mi nombre, y sobre la cual no ostento posesión hace más de 14 años. Dicha solicitud se radicó como PQR bajo el número de serial 99942 ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la entidad.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, el término legal para que las entidades de derecho público estudien la Solicitud y emita una respuesta que resuelva el fondo del asunto es de 15 días hábiles, término que para el presente caso finalizó el día 26 de agosto del 2022.

TERCERO: Hasta la fecha de radicación de la presente acción constitucional, tras 21 días hábiles y 32 corrientes desde la radicación de la petición enunciada, las entidades accionadas no han emitido el correspondiente acto administrativo que resuelva de fondo la Solicitud de Traspaso de Vehículo a Persona Indeterminada, generando así una vulneración a mis derechos fundamentales, tal y como es el derecho de petición.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca - Santander que den una respuesta clara y de fondo a la Solicitud de Traspaso de Vehículo a Persona Indeterminada elevada el día 05 de agosto del 2022, identificada mediante el radicado 99942 de la misma fecha.

SEGUNDO: Que el Acto Administrativo mediante el cual se resuelva la petición, sea notificado a los correos electrónicos dispuestos para los efectos correspondientes con la Solicitud de Traspaso de Vehículo a Persona Indeterminada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Como fundamentación Jurídica de la acción de tutela, solicito a su señoría se tengan en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley 1437 del 2011 – CPACA, así como en la Ley 1577 del 2015, específicamente en su artículo 14 en lo relacionado con el término para la resolución de peticiones:

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

En igual sentido debe tenerse en cuenta lo reglamentado mediante el Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, en lo que concierne al ejercicio de la Acción de Tutela por vulneración a los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho de petición en el presente caso.

PRUEBAS

1. Constancia de radicación de la Solicitud de Traspaso de Vehículo a Persona Indeterminada, identificada con el No. de Radicado 99942 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

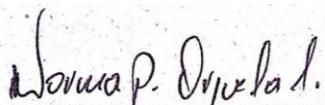
Señor Juez, bajo gravedad de juramento manifiesto que por los mismos fundamentos de hecho y de derechos no se ha presentado acción de tutela alguna ante otro despacho judicial, ni se encuentra pendiente controversia de ninguna naturaleza.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones que puedan surgir de la presente acción constitucional me permito poner a su disposición las siguientes:

- Teléfono: 3185874614.
- Correo: diegoducuarab@gmail.com

Atentamente,


NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ
C.C. No. 65.733.357 de Ibagué – Tolima.

Dirección Tránsito Transporte Floridablanca
Radica 99942
Remite NORMA PIEDAD ORJUELA
Oficina EJECUCIONES FISCALES.
Carta PQR
Fecha 08/08/2022 4:09:42 p. m.
TLFolios 17 -FFC21A

Señores,
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
FLORIDABLANCA – SANTANDER**

REF: Solicitud de Traspaso a Persona Indeterminada.

NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.733.357 de Ibagué – Tolima, en calidad de propietaria de la motocicleta marca Yamaha Línea T – 110E identificada con el número de placa FFC71A, por medio del presente me permito solicitar a la entidad adelantar y a la entidad la constancia de pago del impuesto vehicular por porte de placa de los años comprendidos entre el 2018 y 2022, así como solicitar la prescripción de las anteriores (2010 al 2016), por haber operado el fenómeno de prescripción según como se indica en los siguientes:

PRIMERO: Adquirí hace muchos años la propiedad sobre la Motocicleta marca Yamaha Línea T-110E modelo 1999, a la cual le fue asignada el número de placa FFC21A.

SEGUNDO: En Septiembre del 2008 realicé la venta de dicha motocicleta a un comprador que en ese entonces se interesó en adquirir el vehículo, toda vez que tenía programado un viaje al País de España, en el cual residí hasta la actualidad, y no me era posible encargarme del mantenimiento de la moto y mucho menos usarla.

TERCERO: Dicha compraventa no se alcanzó a registrar en el RUNT toda vez que la fecha de mi viaje fue simultánea a la de la celebración de la compraventa, y por tal razón la moto a día de hoy sigue estando a mi nombre, aún cuando la misma hace mucho no hace parte de mi patrimonio y no ostento posesión sobre la misma.

CUARTO: Al revisar el pago de impuestos sobre la motocicleta ya descrita, se pudo evidenciar que la misma tenía un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$660.402 ML/CTE), discriminados de la siguiente manera:

FECHA CAUSACIÓN	CONCEPTO	VALOR
2010	Desembargo	\$50.000
2010	Porte de Placa	\$30.000
2011	Costas Procesales	\$20.000
2011	Curador	\$38.500
2011	Desembargo	\$55.000
2011	Embargo	\$55.000
2011	Porte de Placa	\$30.000
2012	Porte de Placa	\$30.000
2013	Porte de Placa	\$33.000
2014	Porte de Placa	\$38.000
2015	Porte de Placa	\$38.000

2016	Curador	\$38.500
2016	Porte de Placa	\$38.000
2019	Porte de Placa	\$39.300
2020	Porte de Placa	\$40.900
2021	Porte de Placa	\$42.117
2022	Porte de Placa	\$44.085
TOTAL		\$660.042

QUINTO: Se hace necesario precisar que, sobre los impuestos y valores adeudados por el periodo comprendido entre el 2010 y el 2016 no se ha iniciado proceso de cobro alguno (persuasivo o coactivo), y de existir el mismo no se me ha notificado de ninguna manera el mandamiento de pago correspondiente, razón por la cual es correcto afirmar que operó la figura de prescripción extintiva frente a los impuestos correspondientes a estas fechas por los siguientes valores:

FECHA DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	CONCEPTO	PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	VALOR
2010	Desembargo	2015	\$50.000
2010	Porte de Placa	2015	\$30.000
2011	Costas Procesales	2016	\$20.000
2011	Curador	2016	\$38.500
2011	Desembargo	2016	\$55.000
2011	Embargo	2016	\$55.000
2011	Porte de Placa	2016	\$30.000
2012	Porte de Placa	2017	\$30.000
2013	Porte de Placa	2018	\$33.000
2014	Porte de Placa	2019	\$38.000
2015	Porte de Placa	2020	\$38.000
2016	Curador	2021	\$38.500
2016	Porte de Placa	2021	\$38.000
TOTAL IMPUESTOS PRESCRITOS			\$ 494.000,00

SEXTO: Frente a los impuestos causados desde el 2019 hasta el 2022, los cuales se encuentran vigentes hasta el momento, me permito informar que el día 27 de julio del 2022 se realizó un pago a la cuenta de ahorros corriente No. No. 110-48005027-7 del Banco Popular, a nombre de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca – Santander, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$166.402 ML/CTE), correspondientes a los periodos descritos a continuación:

2019	Porte de Placa	\$39.300
2020	Porte de Placa	\$40.900
2021	Porte de Placa	\$42.117
2022	Porte de Placa	\$44.085

TOTAL	\$ 166.402,00
--------------	----------------------

SEPTIMO: Por lo anteriormente descrito es correcto afirmar que la motocicleta marca Yamaha, línea T-110E modelo 1999 identificada con la placa No. FFC21A se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto vehicular y cualquier otro que se hubiere causado hasta la fecha.

OCTAVO: Teniendo en cuenta estas situaciones en donde, como consecuencia de una compraventa a persona indeterminada que no se hubiera podido registrar en el RUNT, una persona que no ostentara la posesión frente a un vehículo tenía que seguir pagando sus impuestos y respondiendo legalmente por el mismo, el Ministerio de Transporte reglamentó ampliamente el tema del Traspaso de Vehículo a Persona Indeterminada, procedimiento que se encuentra transitoriamente autorizado por el Ministerio de Transporte hasta el día 4 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Art. 10° de la Resolución 3282 de 2019.

NOVENO: La resolución 3282 del 2019 contempla en su artículo 2° los requisitos para la procedencia del traspaso a persona indeterminada, específicamente en los siguientes términos:

Artículo 2°. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.
- b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor. (...)
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

DECIMO: Sobre los requisitos enunciados en el numeral anterior, es necesario indicar: a) que los periodos que se adeudaban comprendían los años 2010 a 2016, sobre los cuales nunca se inició proceso de cobro persuasivo o coactivo, razón por la cual se encuentran prescritos, y por los años 2019 a 2022, cuyos valores fueron pagados el 27 de julio del 2022, razón por la cual es correcto afirmar que me encuentro a paz y salvo por concepto de impuesto y demás conceptos; b) conforme a lo narrado en los hechos y en la declaración

juramentada adjunta, se puede evidenciar fácilmente que han pasado 14 años desde que perdí la posesión sobre la moto en cuestión; c) que precisamente por el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se celebró la compraventa, y el hecho de que desde hace 14 años no residí en el país, no cuento con el documento de compraventa, no documento alguno en la que conste el traspaso del derecho de dominio; y c) que en el presente caso no son aplicables las normas contenidas en el artículo 4 de la Ley 769 del 2002.

PETICIONES

Por lo expuesto en el acápite de hechos, solicito encarecidamente a la entidad lo siguiente:

PRIMERO: Que se adelante y lleve hasta su culminación el trámite de traslado a persona indeterminada de la motocicleta marca Yamaha Línea T - 110E identificada con el número de placa FFC71A, extinguiendo así cualquier tipo de responsabilidad u obligación que la posesión sobre dicha motocicleta me pudiera llegar a representar.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A manera de fundamentación jurídica sobre el pago de los impuestos y la prescripción de las obligaciones tributarias, solicito sea tenido en cuenta el estatuto tributario Decreto 624 de 1989, específicamente en los relacionado con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

Se debe precisar que, del pago de impuestos sobre la motocicleta ya descrita, la misma tenía un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$660.402 ML/CTE), discriminados de la siguiente manera:

FECHA CAUSACIÓN	CONCEPTO	VALOR
2010	Desembargo	\$50.000
2010	Porte de Placa	\$30.000
2011	Costas Procesales	\$20.000
2011	Curador	\$38.500
2011	Desembargo	\$55.000
2011	Embargo	\$55.000
2011	Porte de Placa	\$30.000
2012	Porte de Placa	\$30.000
2013	Porte de Placa	\$33.000
2014	Porte de Placa	\$38.000
2015	Porte de Placa	\$38.000
2016	Curador	\$38.500
2016	Porte de Placa	\$38.000
2019	Porte de Placa	\$39.300
2020	Porte de Placa	\$40.900
2021	Porte de Placa	\$42.117
2022	Porte de Placa	\$44.085
TOTAL		\$660.042

No obstante, sobre los impuestos y valores adeudados por el periodo comprendido entre el 2010 y el 2016 nunca se inició proceso de cobro alguno (persuasivo o coactivo), y de existir el mismo nunca se me notificó de ninguna manera el mandamiento de pago correspondiente, razón por la cual es correcto afirmar que operó la figura de prescripción extintiva contenida en el artículo 817 del Estatuto Tributario frente a los siguientes impuestos:

FECHA DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	CONCEPTO	PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	VALOR
2010	Desembargo	2015	\$50.000
2010	Porte de Placa	2015	\$30.000
2011	Costas Procesales	2016	\$20.000
2011	Curador	2016	\$38.500
2011	Desembargo	2016	\$55.000
2011	Embargo	2016	\$55.000
2011	Porte de Placa	2016	\$30.000
2012	Porte de Placa	2017	\$30.000
2013	Porte de Placa	2018	\$33.000
2014	Porte de Placa	2019	\$38.000
2015	Porte de Placa	2020	\$38.000
2016	Curador	2021	\$38.500
2016	Porte de Placa	2021	\$38.000
TOTAL IMPUESTOS PRESCRITOS			\$ 494.000,00

Frente a los impuestos causados desde el 2019 hasta el 2022, los cuales se encontraban vigentes, me permito informar que el día 27 de julio del 2022 se realizó un pago a la cuenta de ahorros corriente No. No. 110-48005027-7 del Banco Popular, a nombre de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – Santander, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$166.402 ML/CTE), correspondientes a los periodos descritos a continuación:

2019	Porte de Placa	\$39.300
2020	Porte de Placa	\$40.900
2021	Porte de Placa	\$42.117
2022	Porte de Placa	\$44.085
TOTAL		\$ 166.402,00

Por lo anteriormente descrito es correcto afirmar que la motocicleta marca Yamaha, línea T-110E modelo 1999 identificada con la placa No. FFC21A se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto vehicular y cualquier otro que se hubiere causado hasta la fecha.

En el mismo sentido, solicito encarecidamente tener en cuenta los preceptos legales contenidos en la Resolución 3282 del 2019, específicamente en lo que respecta a los siguientes artículos:

Artículo 2°. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.
- b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor. (...)
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Sobre dichos requisitos, es procedente indicar que a) me encuentro a paz y salvo teniendo en cuenta que los impuestos del 2010 al 2016 se encuentran prescritos, y los impuestos del 2019 al 2022 se encuentran pagos desde el 27 de julio del 2022; b) llevo más de 14 años sin tener posesión de la motocicleta en cuestión, teniendo en cuenta que la vendí y me fui del país desde septiembre del 2008, según lo manifestado en declaración juramentada que se anexa al presente proceso; c) debido a la premura con la que se realizó la compraventa, el comprador se quedó con todos los documentos que soportan el negocio jurídico, razón por la cual no cuento con el contrato de compraventa, o documento alguno que pruebe el mismo.

En su artículo 3° de la misma Resolución establece el procedimiento que debe seguirse para agotar correctamente el trámite de traspaso a persona indeterminada de un vehículo que ya no se encuentre en posesión de su propietario original:

Artículo 3°. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para el registro o inscripción del traspaso a persona indeterminada, el interesado deberá presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario

registrado ante el organismo de tránsito competente. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".

2. Poder cuando el último propietario inscrito en el RUNT no actúe directamente.
3. Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.
4. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, a excepción de las personas autorretenedoras no obligadas a pago por este concepto.
5. Pago de los derechos del trámite (traspaso).
6. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación o gravamen a la propiedad, en caso de existir; limitación de dominio que deberá ser levantada previamente, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
7. Documento bajo la gravedad del juramento suscrito por el último propietario inscrito en el RUNT o sus herederos y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso y la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

Allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, este contará con un término no mayor a diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el anterior artículo y realizar el registro a nombre de "Persona Indeterminada".

En el evento que no se presenten los documentos indicados en el presente artículo y/o no se cumplan las condiciones señaladas en la presente resolución, el organismo de tránsito deberá requerir al solicitante en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el procedimiento descrito en este artículo, y específicamente sobre los documentos que en este se requiere para el agotamiento del trámite, se adjuntan a la presente solicitud: 1.) Solicitud de trámite de traspaso; 2.) autorización a tercero para la radicación de la presente solicitud, 3.) recibo de pago mediante el cual se cubre el pago de los últimos 5 años de impuestos (impuestos no prescritos), 4.) recibo de pago de los derechos de trámite; 5.) se manifiesta que no cuenta la motocicleta con ninguna limitación al derecho de propiedad; 6.) se adjunta manifestación juramentada en donde se indica la fecha y razones por las cuales no se formalizó la compraventa.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor.
3. Consulta RUNT en donde se evidencia la información de la motocicleta Yamaha T-11E identificada con el número de placa FFC21A.

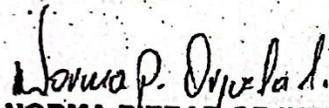
4. Consulta de Impuestos pendiente de pago por el periodo comprendido entre el año 2010 y 2022 para la motocicleta Yamaha T-11E identificada con el número de placa FFC21A.
5. Copia del recibo de consignación por valor de \$166.402 ML/CTE, como prueba del pago del impuesto vehicular causado entre el 2019 y el 2022, para la motocicleta Yamaha T-11E identificada con el número de placa FFC21A.
6. Copia del recibo de pago de los derechos de trámite.
7. Manifestación bajo la gravedad del juramento en la que indico la fecha en que perdí la posesión sobre la motocicleta, las razones por las cuales no se formalizó el trámite de traspaso y el desconocimiento sobre el paradero de la motocicleta.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones que puedan surgir del presente trámite, solicito el favor hacerlas a las siguientes:

- Celular: 3208584095
- Correo: diegoducuarab@gmail.com

Atentamente,



NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ
C.C. No. 65.733.357 de Ibagué – Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.733.357**

ORJUELA LOPEZ
APELLIDOS

NORMA PIEDAD
NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1964**
IBAGUE
(TOLIMA)

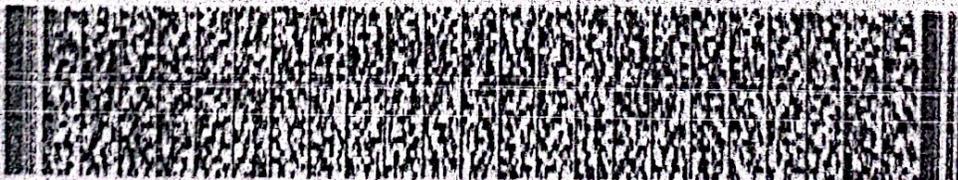
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-FEB-1985 **IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDO LAENA



A-2709100-59163144-F-0065733357-20080104

01540080040 02 240361384

**SEÑORES,
SECRETARÍA DE HACIENDA
FLORIDABLANCA – SANTANDER**

REF: AUTORIZACIÓN ESPECIAL AMPLIA Y SUFICIENTE

NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.733.357 de Ibagué – Tolima, por medio del presente documento me permito autorizar de manera especial, amplia y suficiente a la señora **CAROLINA GAVIRIA ORJUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.141.728, para que en mi nombre y representación adelante, haga seguimiento e impulse hasta su culminación los siguientes trámites:

1. Solicitud de prescripción de deudas que tuviere la motocicleta Yamaha Crypton FI identificada con la placa FFC21A, registrada a mi nombre, por los periodos anteriores al año 2018, según la disposición legal contenida en el artículo 817 del Estatuto Tributario.
2. Solicitud de Expedición de Paz y Salvo a mi favor, por concepto de impuestos que pudiera tener la motocicleta Yamaha Crypton FI identificada con la placa FFC21A.
3. Solicitud de Traspaso de propiedad del Vehículo a Persona Indeterminada, según las disposiciones contenidas en la Resolución 3282 del 2019.

La presente se otorga ante notaría y con las formalidades de Ley el día 22 de julio del 2022 en la ciudad de Ibagué – Tolima.

Atentamente,


NORMA PIEDAD ORJUELA LÓPEZ
C.C. No. 65.733.357 de Ibagué – Tolima.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 88 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1068 de 2015

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 22 de Julio de 2022 en la Notaría
Tercera del Circulo de Ibagué, compareció:

ORJUELA LOPEZ NORMA PIEDAD Identificado con
C.C. 65733357



Cod. ddlnm

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Norma P. Orjuela L.

El Compareciente

2022-07-22 16:36:58



7349-6212bc0c

JANNETH RUIZ LOPEZ
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE IBAGUÉ





NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO (E) TERCERO: JANNETH RUBIO LOPEZ

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2059

Servicio Notarial Prestado
a Riesgo e Insistencia
del Usuario.
N.31



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

EL día 22 de JULIO de 2022, EN LA CIUDAD DE IBAGUE, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JANNETH RUBIO LOPEZ NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE IBAGUE, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) NORMA PIEDAD ORJUELA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 65.733.357 DE IBAGUE, de estado civil Soltera(sumh), residente y domiciliado (a) en BARRIO GALAN MANZANA H CASA 6, de ocupación 0010, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

- PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.
- SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.
- CUARTA.- Que esta declaración se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.
- QUINTA.- Declaro que, en el mes septiembre de del año dos mil ocho (2008) realicé la venta de una motocicleta de Placas FFC21A, Marca YAMAHA, Modelo 1999, línea T-110E, color AZUL BLANCO número de motor 4ST243166 ,Servicio PARTICULAR clase de vehículo MOTOCICLETA .Datos tomados del RUNT.
- SEXTA.- Igualmente declaro que dicho traspaso no se realizó en el momento de la venta dado que tuve que viajar de urgencia a España, país en el cual residio actualmente.
- SEPTIMA.- Que teniendo en cuenta que ya han pasado más de catorce (14) años de la entrega del vehículo y que desconozco el paradero de dicha motocicleta y de la persona a quien se la vendí, solicito se realice el respectivo trámite de TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, ya que no me puedo hacer responsable de accidentes, multas, infracciones o impuestos que hayan surgido o puedan surgir con dicha motocicleta a partir de este momento.
- OCTAVA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en OCHO (8), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 00755 DE 26 01 2022 TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

EL (LA) DECLARANTE:

Norma Piedad Orjuela

NORMA PIEDAD ORJUELA
C.C. 65.733.357 DE IBAGUE

NOTA: NO SE TOMA HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 4 DE MARZO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 13 N° 2 - 35 Ibagué - Tolima, E - mail : notaria3_ibague@yahoo.es
Teléfono (8) 2610384 - Telefax : (8) 2633232

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC052429024

11-05-22 PC052429024

JEB7W8RN16

THOMAS GREG & SONS



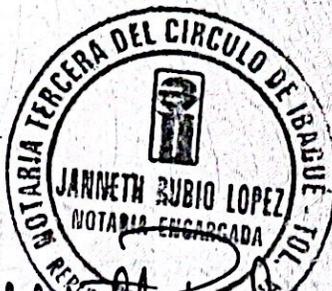
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO (E) TERCERO: JANNETH RUBIO LOPEZ



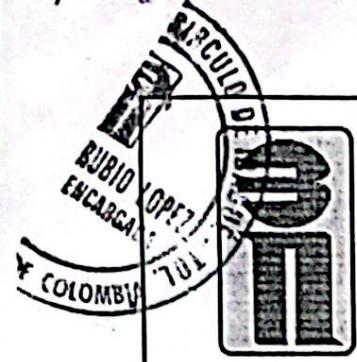
Janneth Rubio Lopez
JANNETH RUBIO LOPEZ
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE IBAGUE – TOLIMA, CERTIFICA: Que El (la) señor (a) NORMA PIEDAD ORJUELA, mayor de edad, identificado con C.C. 65.733.357 DE IBAGUE, es persona hábil e idónea para declarar, y las versiones rendidas fueron dadas de conformidad con el Decreto 1.557 del 14 de julio de 1.989. Derechos notariales: RESOLUCION 00755 DE 26 01 2022 TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374 (Resolución 00536 del 22 de febrero de 2021.)
===== Ibagué - Tolima, dada el 22 de JULIO de 2022. =====



Janneth Rubio Lopez
JANNETH RUBIO LOPEZ
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE

Angie Tatiana Lozano Caicedo



NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

DECLARACION EXTRA-PROCESO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 22 de julio de 2022 en la Notaria Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

ORJUELA LOPEZ NORMA PIEDAD

Identificado con C.C. 65733357

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2059 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



7349-a1b85054

x *Norma P. Orjuela P.*
Firma declarante

Ibague 2022-07-22 17:15:38



www.notariaenlinea.com
ddn0n



JANNETH RUBIO LOPEZ
NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ